E

n la Resolución 0010 de 2016 (artículo 2°), la Contraloría General de la República precisa: “*Los criterios de evaluación son los puntos de referencia, parámetros, requisitos o condiciones que se utilizan para evaluar o medir el asunto o materia a auditar de manera consistente y razonable. Los criterios se identifican a partir de disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, documentos de política pública y, en general, de toda regla o disposición expedida por autoridades competentes que sean aplicables al sujeto, entidad, asunto o materia a auditar. ―Para que sean adecuados, los criterios de la auditoría de cumplimiento deben ser relevantes, confiables, completos, objetivos, comprensibles, comparables, aceptables y accesibles.* (…)”.

Por el marco de los servicios de aseguramiento tenemos claro que siempre debe haber un criterio, que no puede ser elegido ni construido por el auditor. La baja formación jurídica de los contadores (y de muchos abogados) hace que esta tarea parezca imposible, pues no se ve a qué hora se podría llevar a procedimientos de aseguramiento todas las exigencias previstas en las normas.

Hay que recordar que los administradores y los demás funcionarios de una empresa tienen el deber, en desarrollo del control interno, de identificar todas las disposiciones aplicables y de establecer formas de conducta que garanticen su cumplimiento (porque el deber de los administradores, si bien es de esfuerzo, tiene un altísimo nivel de exigencia).

Por lo tanto, también es este caso, cabe un enfoque de riesgos. ¿Existe y hay un adecuado control interno en materia del cumplimiento de las disposiciones? El auditor se ocupará en aquellos asuntos respecto de los cuales se determine el riesgo de incumplimiento.

Hay muchas formas de diseñar y poner en operación un control interno. Desde la simple competencia de un funcionario, que conoce muy bien su trabajo, de manera que lo que hace satisface las reglas correspondientes. De esta manera funcionan miles de negocios en Colombia. En estos casos habrá que pasar por el esfuerzo de documentar el proceso. También hay organizaciones en la cuales una dependencia especializada procesa las normas y las convierte en instrucciones de operación, en forma tal que se difunden las disposiciones y a la vez se establece el procedimiento para observarlas.

En ciertas organizaciones, aún pocas en Colombia, hay auditores internos que supervisan, entre otras cosas, el cumplimiento de las reglas. Usando las normas generales, al auditor externo de cumplimiento le es posible apoyarse en este trabajo, si el profesional y sus informes cumplen las exigencias que esto implica.

Con especial atención habrá de evaluarse el personal legal, interno o externo, al servicio del cliente.

*Hernando Bermúdez Gómez*